

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanza no Universitaria.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asumida dicha competencia en el Estatuto de Autonomía, por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.5.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que atribuye al Presidente de la Junta de Extremadura la función de dictar Decretos que supongan distribución de competencias, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, las funciones y servicios que se recogen en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de enseñanza no universitaria, salvo aquellas facultades o competencias que estén atribuidas a otros Organos de la Junta de Extremadura.

DIPOSICION FINAL.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 190/1999, de 14 de diciembre, por el que se procede a la ejecución de la segunda fase del Plan de Homologación de Retribuciones previsto en el Acuerdo de Ordenación y Homologación de Retribuciones del Personal Funcionario al Servicio de la Junta de Extremadura.

Con fecha 30 de marzo se suscribió Acuerdo entre la Administración de la Junta de Extremadura y las Centrales Sindicales por el que se fijaban las pautas para la ordenación y homologación de retribuciones del personal funcionario de la Junta de Extremadura.

En aplicación del referido Acuerdo, por Decreto 44/1999, de 20 de abril, se procedió a la adaptación de diversas normas de gestión de personal a los contenidos de aquél, de tal forma que se modificaron, entre otros aspectos, los intervalos de nivel fijados en el Reglamento General de provisión de puestos de trabajo y se efectuó una modificación global de los Decretos y Ordenes vigentes de relaciones de puestos de trabajo con el fin de adecuar las relaciones de puestos de personal funcionario a los objetivos de ejecución del Plan de Homologación para el año 1999.

Por ello, en cumplimiento de las estipulaciones previstas en el mencionado Acuerdo y, en concreto, la relativa a la puesta en marcha de la segunda fase del Plan de Homologación, cuya ejecución afecta al año 2000, procede abordar las modificaciones necesarias para la implantación de los contenidos del Acuerdo para dicha fase, con efectos del 1 de enero del año 2000.

En consecuencia, mediante el presente Decreto se realiza una modificación global de los Decretos y Ordenes vigentes de relaciones de puestos de trabajo con el fin de adecuar las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Junta de Extremadura a los objetivos del Plan de Homologación para el año 2000.

En su virtud, con base a lo establecido en el artículo 25.7 de la Ley de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa negociación en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de diciembre de 1999.